



**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN
DE ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN
RELIGIOSA DE DERECHO PÚBLICO**

"IGLESIA CASA DEL REY"

En Antofagasta, a 22 de Diciembre de 2017, a las 21 horas, en el domicilio de calle Latorre N° 2204 de la ciudad de Antofagasta, se da inicio a la Asamblea Constitutiva de la entidad de derecho público denominada "IGLESIA CASA DEL REY", con la asistencia de las siguientes personas que firman al final de la presente Acta: ALEJANDRO ROJAS HENRIQUEZ, RUTH VASQUEZ PAEZ, SANTIAGO ROJAS ARENAS, MARIA LUZ HENRIQUEZ QUIROGA, HUGO YAÑEZ CALDERON, ROSSANA VERGARA VEGA, JIMMY LAU ALIAGA, MIRIAM VERA RAMOS, ELIAS CORTES VARELA, JAQUELIN TRUJILLO OLAVE, RAUL RAMIREZ BAÑADOS, NATALIA MADRID FLORES, BENJAMIN ARAYA GALLARDO, LILIAN ORELLANA ROJO, MIGUEL MOLINA SALGADO y JOHANNA DONOSO PEREZ.- Dirige la reunión el Pastor don ALEJANDRO ROJAS HENRIQUEZ y actúa como secretaria de la misma la pastora RUTH VASQUEZ PAÉZ. Luego de momentos de reflexión bíblica dirigidos por el Pastor Alejandro Rojas y el pastor Santiago Rojas Arenas, y previa oración a Dios, éste señala el motivo de la reunión, el cual es tomar acuerdos en torno al hecho de constituir una entidad jurídica de derecho público denominada IGLESIA CASA DEL REY, y aprobar sus estatutos incluido el articulado transitorio, adoptando asimismo esta Asamblea, todos aquellos acuerdos que fueren necesarios para llegar en definitiva a dar existencia legal a la entidad jurídica señalada.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes con la presencia de don Alejandro Rojas Henríquez, quien además de presidir la reunión, actúa como Ministro de Fe Pastoral por parte de la CONFEDERACIÓN DE PASTORES DE CHILE, Número inscripción Registro Público 02220 del año 2010, acuerdan por unanimidad constituir la referida Organización, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la IGLESIA CASA DEL REY, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO PRIMERO:

Del nombre, domicilio, objeto, duración y fines

ARTICULO UNO: La Organización se denominará IGLESIA CASA DEL REY y se regirá por los presentes Estatutos, por las Normas contenidas en el Título Décimo Octavo de los Estatutos de la CONFEDERACIÓN DE PASTORES DE CHILE, de fecha 23 de septiembre de 2010, reducida a escritura pública con esa fecha en la Notaría de doña María Soledad Lascar Merino, Sexta Notaría Pública de Antofagasta; y por lo preceptuado los artículos 8 y 9 de la Ley N° 19.638, publicada con fecha 14 de octubre de 1999 en el Diario Oficial.

ARTICULO DOS: Para todos los efectos legales el domicilio principal de la IGLESIA CASA DEL REY, será la ciudad de Antofagasta, calle Latorre número dos mil doscientos cuatro, de esa ciudad, Segunda Región, donde se encontrarán copias de los estatutos y documentos fundamentales de la Iglesia a disposición de toda persona para que pueda acceder libremente a la información contenida en ellos. Con todo la entidad podrá reunirse, sesionar y establecer iglesias en cualquier parte del país.

ARTICULO TRES: La duración de esta Iglesia será indefinida, y el número de sus miembros ilimitado.

ARTICULO CUATRO: Los objetivos de la IGLESIA CASA DEL REY serán los siguientes: a) Predicar y divulgar las enseñanzas del Evangelio del Reino de Dios y de nuestro Señor Jesucristo, según lo establecido en la Biblia, la Palabra de Dios; b) Propiciar la formación ética y espiritual de Hombres y Mujeres y llevarlos a través de esta formación a la persona de Cristo; c) Facilitar el desarrollo espiritual y crecimiento de la fe en Jesucristo entre sus miembros, mediante cultos, reuniones especiales, actividades culturales, estudios bíblicos y doctrinales, cruzadas evangelísticas, predicaciones al aire libre, ayunos, vigílias, y cadenas de oración; d) Promover la unión y el desarrollo integral de sus miembros, así como el bien común de la congregación; e) Interpretar y expresar los intereses de sus miembros a través de acciones sociales, intelectuales, culturales, artísticas, educacionales y eclesíásticas. f) Crear, fundar y sostener, templos, casas pastorales, casa de retiro, salones sociales, bibliotecas, salas cunas, jardines infantiles, escuelas y colegios, institutos, universidades, comedores y centros abiertos, institutos, centros de educación superior, universidades, centros de educación técnica, centros deportivos y recreativos, hospederías, Hospitales, Centros de Salud Familiar, Hogares de menores, de estudiantes universitarios y de ancianos, y en general todo tipo de instituciones filantrópicas en beneficio de los más necesitados de la comunidad, sujetándose para ello a las leyes vigentes en el país, y g) Crear y sostener imprentas, radio emisoras, canales de televisión, editoriales, periódicos, revistas, páginas webs y otros medios de comunicación escritos y electrónicos, que permitan la difusión de las ideas y del pensamiento cristiano evangélico.

ARTICULO CINCO: La IGLESIA CASA DEL REY no perseguirá fines de lucro o de otra especie, que no fueren los señalados precedentemente, y solo se abocará al logro de los mismos.

TITULO SEGUNDO

De los miembros de la Iglesia, sus derechos y sus obligaciones.

CAPÍTULO I: De los miembros.

ARTICULO SEIS: Podrán ser miembros de la IGLESIA CASA DEL REY, las personas naturales, que reúnan los requisitos establecidos por estos Estatutos. Habrá dos tipos de miembros: a) pasivos, b) en plena comunión, y c) Miembros Líderes.

ARTICULO SIETE: Serán miembros pasivos: uno) Los menores de doce años; dos) los asistentes habituales a los cultos o reuniones de la iglesia, sin estar bautizados en su mayoría de edad ni participantes en reuniones de hogares.-

ARTÍCULO OCHO: Serán miembros en plena comunión: uno) Los mayores de doce años, que estén bautizados en la IGLESIA CASA DEL REY, o aquellas personas que habiendo sido bautizada en otras Iglesias Cristianas, participaren activamente en la IGLESIA CASA DEL REY, participando de sus cultos y sus reuniones en hogares.

ARTICULO NUEVE: Serán miembros Líderes: uno) Los miembros en plena comunión, que hayan sido levantados como Padres de Casa, y participen activamente en el Liderazgo de la iglesia, dirigiendo reuniones en hogares o apoyando dicho trabajo u otros ministerios al interior de la iglesia.

CAPÍTULO II: De los derechos y obligaciones de los miembros:

ARTICULO DIEZ: Los miembros pasivos y en plena comunión tendrán derecho a participar de todas y cada una de las actividades que organice la iglesia, exceptuando sólo aquellas dirigidas al Liderazgo de la iglesia o Padres de Casa. Con todo, podrán asistir a éstas, y participarán de todos los servicios, asistencia y los beneficios espirituales y materiales que la Iglesia prestare a sus miembros. Como contrapartida, deberán colaborar activamente en las tareas que determinare la Iglesia, por medio de sus instancias de dirección; deberán así mismo, dirigir su vida por la Palabra de Dios, y respetar y cumplir también, las resoluciones y acuerdos adoptados por las respectivas instancias de dirección de la Iglesia; del mismo

modo deberán contribuir al sostenimiento de la Iglesia, mediante diezmos y ofrendas. Asimismo, consagra el libre y voluntario acceso, cambio o abandono de la iglesia para sus miembros.



ARTICULO ONCE: Los miembros Líderes o Padres de Casa, podrán participar de todas y cada una de las actividades que organice la iglesia, exceptuando sólo aquellas dirigidas al Pastorado de la iglesia. Con todo, podrán asistir a éstas, y participarán de todos los servicios, asistencia y beneficios espirituales y materiales que la Iglesia prestare a sus miembros, incluido los dirigidos especialmente al Liderazgo. Como contrapartida, todo miembro Líder de la Iglesia, deberá servir los cargos para los cuales hubiere sido designado o elegido por el Pastorado, y colaborar activamente en las tareas acordadas, además de contribuir al sostenimiento de la Iglesia con sus diezmos y ofrendas.

CAPITULO III: De la suspensión o inhabilidad, y de la pérdida de los derechos de los miembros.

ARTICULO DOCE: Quedarán inhabilitados en sus derechos a ser elegibles para los cargos de la Iglesia en cualquiera de sus niveles e instancias, en el derecho de ejercer el o los cargos y representaciones para los cuales hubieren sido designados: a) los miembros que estén bajo disciplina espiritual dirigida por un Pastor u otro Líder. b) los miembros que sin causa justificada dejaren de asistir con regularidad a los cultos y actividades generales de la Iglesia, o perturbaren el estado de armonía con el pastor y hermanos de la Iglesia, y c) los miembros que injustificadamente se negaren a servir los cargos en los que hubieren sido elegidos, a colaborar en las tareas acordadas por la iglesia, y a asistir a las reuniones de la instancia en que le correspondiere participar. d) los que dejaren de aportar a la sostenimiento de la Iglesia a través de sus diezmos y ofrendas.

ARTICULO TRECE: La calidad de miembro de la Iglesia se perderá: a) por traslado a otra Iglesia Cristiana evangélica o a otra Iglesia distinta de la IGLESIA CASA DEL REY, b) por fallecimiento; c) por renuncia escrita, d) por expulsión decretada por la instancia pastoral fundada en una de las siguientes causales: UNO: causar grave daño u ofensa de palabra, o por escrito a los intereses de la Iglesia. DOS: arrogarse la representación de la Iglesia o derechos en ella que no poseyere, con el objeto de obtener beneficios personales, o bien causar con tal actitud daño o perjuicio a la Iglesia. CINCO: afectar gravemente el prestigio de la Iglesia, afirmando falsedades respecto de sus actividades o conducción de sus dirigentes. SEIS: por predicar doctrinas contrarias a la Palabra de Dios y a los principios de fe de la IGLESIA CASA DEL REY.

TITULO TERCERO: De los Principios de Fe de la IGLESIA CASA DEL REY.

ARTICULO CATORCE: La IGLESIA CASA DEL REY, como Iglesia Cristiana Evangélica que es, posee un cuerpo de doctrinas o fundamentos teológicos que se refieren a aspectos que son comunes para todas las Iglesias cristianas evangélicas. Estas doctrinas contienen los principios acerca de la existencia de la Trinidad (Padre – Hijo – Espíritu Santo), la Deidad de Jesucristo, el Reino de Dios el Señorío de Jesucristo, la Salvación por Gracia y la Iglesia Apostólica y Profética.

TITULO CUARTO: De los órganos de funcionamiento, la Asamblea, el Directorio y órganos de administración.

ARTICULO QUINCE: Los órganos de funcionamiento. La IGLESIA CASA DEL REY, dirige su trabajo a través del Liderazgo de la iglesia o Padres de Casa. Este órgano le corresponde: A) Apoyar el trabajo pastoral en las reuniones de hogares y demás actividades congregacionales; B) Asumir la responsabilidad espiritual de hermanos que queden bajo su cobertura a través del trabajo hogareño, promoviendo su desarrollo espiritual; C) Proponer proyectos, programas, e ideas al Pastorado que contribuyan al accionar de la iglesia en su misión en la sociedad; D) Difundir las actividades de la iglesia entre las personas que estén bajo su responsabilidad.

ARTICULO DIECISEIS: La Asamblea o Cuerpo Pastoral. El Cuerpo Pastoral de la Congregación, es el órgano máximo resolutorio dentro de la Iglesia, y está constituido por todos los pastores de la iglesia que hayan sido ordenados para el ministerio por la autoridad apostólica a la cual está sujeta el Pastor Principal de la iglesia. Su número de integrantes será ilimitado de acuerdo a las necesidades de la iglesia. Presidirá

el Cuerpo Pastoral, el Apóstol de la Iglesia. Cada nuevo Pastor que sea reconocido así por la autoridad apostólica, pasará automáticamente a ser parte integrante del Cuerpo Pastoral. Dejará de ser parte del Cuerpo Pastoral: a) el pastor que estén bajo disciplina espiritual dirigida por un Pastor u otro Líder. b) el pastor que sin causa justificada dejaren de asistir con regularidad a los cultos y actividades generales de la Iglesia, o perturbaren el estado de armonía con el pastor y hermanos de la Iglesia, y c) el pastor que injustificadamente se negaren a servir los cargos en los que hubieren sido elegidos, a colaborar en las tareas acordadas por la Iglesia, y a asistir a las reuniones de la instancia en que le correspondiere participar. d) los que dejaren de aportar al sostenimiento de la Iglesia a través de sus diezmos y ofrendas.

ARTICULO DIECISIETE. Del Directorio: Es el elegido por la Asamblea o cuerpo pastoral. Estará integrado por un Presidente o Apóstol de la Iglesia y un secretario y tesorero, los cuales deben ser pastores de la Iglesia. El Presidente o Apóstol es la autoridad espiritual de la Iglesia. Su designación administrativa es por elección del Directorio pero su designación ministerial es por una autoridad apostólica reconocida por el Cuerpo Pastoral y la Iglesia. El Apóstol representará a la Iglesia ante cualquier instancia eclesial sea local, nacional o internacional y en toda instancia civil, tanto en actos oficiales públicos o privados como religiosos. Tendrá dedicación exclusiva en su ministerio y deberá residir en la ciudad de Antofagasta. Ejercerá su función de manera indefinida. Representará a la IGLESIA CASA DEL REY judicial y extrajudicialmente y tendrá poder necesario para celebrar actos y contratos, firmar documentos públicos o privados, y de cualquier naturaleza, y ante cualquier entidad, sea esta comercial, eclesial, civil, bancaria, etc., en representación de la IGLESIA CASA DEL REY, con amplias facultades de administración, exceptuados solamente los que requieren acuerdo de Sesión extraordinaria del Cuerpo Pastoral.

ARTICULO DIECIOCHO. Sesiones de la Asamblea o Cuerpo Pastoral: El Cuerpo Pastoral será el órgano espiritual en la Iglesia. Existirán Sesiones generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum señalado en los presentes estatutos.

ARTICULO DIECINUEVE. La Sesión general ordinaria se celebrará a lo menos semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año y en ellas, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Iglesia.

ARTICULO VEINTE. La Sesión general ordinaria será convocada por el Apóstol la Iglesia.

ARTICULO VEINTIUNO. Toda convocatoria a Sesión del Cuerpo Pastoral general ordinaria se hará con cinco días de anticipación, mediante carta aviso o correo electrónico.

ARTICULO VEINTIDOS. Los avisos a que se refiere el artículo anterior, deberán contener, a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración, las materias y objetivos a tratar y tipo de Sesión de que se trata.

ARTICULO VEINTITRES. Sesiones del Directorio. Serán ordinarias o extraordinarias que se efectuarán con los miembros que asistan y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley exija un quórum especial. Cada pastor o director tendrá derecho a un voto el cual será unipersonal e indelegable.

ARTICULO VEINTICUATRO. Las Sesiones extraordinarias del Directorio se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Iglesia o la ley diecinueve mil cuatrocientos dieciocho así lo establezca, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias específicamente señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Sesiones se efectuarán solo por el Pastor Principal o por requerimiento de a lo menos dos tercios de los pastores miembros del Cuerpo Pastoral, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su realización y la citación se hará en la misma forma que se señala en los estatutos para las sesiones ordinarias. La votación deberá ser necesariamente nominal, salvo que los estatutos digan que la votación será secreta.

ARTICULO VEINTICINCO. Deberán tratarse en Sesión Extraordinaria las siguientes materias: a) La reforma de los estatutos; b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de propiedad de la Iglesia o los que pretenda adquirir; c) La exclusión o la reintegración de uno o más miembros líderes, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de un pastor d) Artículo veinticuatro de la Ley diecinueve mil cuatrocientos dieciocho. e) La disolución de la Iglesia.

ARTICULO VEINTISEIS. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Sesiones de la Asamblea de Pastores del Directorio, ordinarias como extraordinarias se dejará constancia en el libro de actas, que será llevado por el Secretario de la Iglesia.



ARTICULO VEINTISIETE. Cada acta de Sesiones deberá contener, a lo menos: - Día, hora y lugar de la Sesión pastoral. - Nombre de quién presidió la sesión y el nombre de los demás pastores presentes.- Número de los pastores asistentes a la sesión sea ordinaria o extraordinaria- Materias tratadas en cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias.-

ARTICULO VEINTIOCHO. El acta será firmada por el Apóstol de la iglesia y por un pastor que lo deseen.

ARTICULO VEINTINUEVE: Los Órganos de Administración: Los órganos de administración y gestión dentro de la Iglesia, serán designados por el Apóstol y finalidad será asumir la carga administrativa y financiera de la Iglesia. El Apóstol determinará los cargos y sus funciones y los objetivos que deberán alcanzarse. Deberán informar de su quehacer de manera semestral al Pastorado de la Iglesia .

TÍTULO QUINTO: Del Patrimonio.

ARTICULO TREINTA: El Patrimonio de la IGLESIA CASA DEL REY estará conformado por: a) Las ofrendas y los diezmos y donaciones y contribuciones voluntarias de particulares e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; por colectas entre sus fieles; por aportes de sus miembros en forma extraordinaria; por las herencias y legados recibidos, con beneficio de inventario, por la Iglesia provenientes de personas nacionales o extranjeras; por bienes muebles o inmuebles que la Iglesia adquiriere a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; todo ello para los fines de sostenimiento del Culto y de sus ministros u otros fines propios de su Misión. b) Por las erogaciones o subvenciones recibidas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de Municipalidades u Organismos Fiscales o de administración autónoma, para proyectos específicos de servicios comunitarios elaborados o realizados por la Iglesia, y c) Por aportes y donaciones de Instituciones de la Iglesia o relacionadas con esta.

TÍTULO DECIMOSEXTO: Modificaciones de los Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Cualquier miembro Líder, Pastor o encargado ministerial tendrá el derecho de proponer modificaciones a estos Estatutos o una parte de los mismos. A fin de que se cumpla ese derecho, el Apóstol podrá recibir las proposiciones o Memoriales, y velará porque en ellos se cumplan los requisitos formales de presentación siempre que aquellas sean un aporte a la marcha de la Iglesia. Los Requisitos para la presentación de Memoriales al Apóstol, serán los siguientes: a) Los Memoriales deberán ser presentados por escrito, y dirigidos al Apóstol, a lo menos, noventa días antes de una reunión ordinaria. b) Los Memoriales podrán referirse a un artículo o a parte de un artículo, a un capítulo completo o a parte de el, a un título completo o a parte del mismo, o incluso a toda la parte Orgánica Estructural de los Estatutos; c) La persona que enviare un Memorial deberá señalar con claridad la parte de los Estatutos que propone cambiar, como quedaría la nueva redacción o parte cambiada, así como los antecedentes que fundamenten el cambio. El Apóstol convocará al Cuerpo Pastoral el que se constituirá en sesión extraordinaria, y le corresponderá a ella, emitir su parecer sobre la modificación, y si ésta es positiva, más la aprobación del Apóstol, se procederá a modificar estos Estatutos.

TÍTULO DECIMO SEPTIMO: De la Disolución.

ARTICULO TREINTA Y DOS : En el eventual caso de que las entradas anuales de la IGLESIA CASA DEL REY no alcancen para cubrir sus gastos, de forma tal que la Iglesia no pudiese cumplir sus objetivos y Misión Evangelizadora, el Apóstol y el Cuerpo Pastoral, podrá resolver lo que conviniere a la Iglesia en sesión extraordinaria. En el caso de que dicha sesión extraordinaria acordare la disolución de la IGLESIA CASA DEL REY, este acuerdo deberá ser adoptado por la unanimidad de los miembros presentes. El acto que diere cuenta de la disolución de la Iglesia y de las condiciones de dicha disolución, se reducirá

a escritura pública. Por otra parte, la IGLESIA CASA DEL REY también podrá disolverse, en cumplimiento de sentencia judicial firme. Disuelta que fuere la IGLESIA CASA DEL REY, sus bienes pasarán a la institución denominada CONFEDERACION DE PASTORES DE CHILE, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, y personalidad jurídica vigente según Decreto Supremo número 02220 de fecha 23 de septiembre de 2010.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: Los presentes Estatutos comenzarán a regir plenamente desde que se deposite el presente Acta de constitución en la Secretaría Pastoral de la CONFEDERACION DE PASTORES DE CHILE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reconoce asimismo que desde fecha anterior a esta Constitución, son Apóstoles de esta Iglesia de manera indefinida don ALEJANDRO ROJAS HENRIQUEZ y doña RUTH VASQUEZ PAEZ, y son parte del Cuerpo Pastoral, HUGO YAÑEZ CALDERON, ROSSANA VERGARA VEGA, JIMMY LAU ALIAGA, MIRIAM VERA RAMOS, ELIAS CORTES VARELA, JAQUELIN TRUJILLO OLAVE, RAUL RAMIREZ BAÑADOS, NATALIA MADRID FLORES, BENJAMIN ARAYA GALLARDO, LILIAN ORELLANA ROJO, MIGUEL MOLINA SALGADO y JOHANNA DONOSO PEREZ.-

Artículo Único: El Directorio Provisorio de la Organización, estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que designa al Directorio definitivo:

PRESIDENTE:	ALEJANDRO ROJAS HENRIQUEZ	RUT 11.819.927-8
SECRETARIO:	RUTH VASQUEZ PAEZ	RUT 11.932.402-5
TESORERO:	JIMMY LAU ALIAGA	RUT 11.614.279-1

Sin más que tratar se levantó la sesión a las 22 horas y se procedió a suscribir esta Acta por todos los asistentes.

Se deja constancia que se encuentra presente en esta asamblea constitutiva, don ALEJANDRO ROJAS HENRIQUEZ, en calidad de Ministro de Fe Pastoral, por parte de la CONFEDERACIÓN DE PASTORES DE CHILE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos de la CONFEDERACIÓN recién citada, quien estampa su firma.


ALEJANDRO ROJAS HENRIQUEZ
Ministro de Fe Pastoral

AUTORIZO LA FIRMA, Antofagasta **29 DIO 2017**

NOTARIA PÚBLICA LASCAR MERINO
ANTOFAGASTA

PATRICIA GARRIDO GRANADA
Notario Público Suplente